

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: GLORIA MERCEDES PERALTA CARDOZO  
Demandado: ERNESTO PABON CAMACHO Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00047-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el abogado Clímaco Achurry Murcia el 01 de noviembre de 2022, allegada al correo institucional de este juzgado, el Despacho se permite indicar que de manera involuntaria se pasó por alto el memorial que fue oportunamente incorporado al proceso, toda vez que no se percató en el momento de la sustanciación de la existencia del memorial poder, razón por la cual no se emitió ningún pronunciamiento frente a la solicitud allegada por el mismo abogado el día 03 y 04 de octubre de 2022.

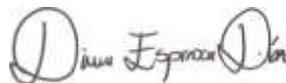
Aclarado lo anterior, se le indica al abogado memorialista que el poder se torna insuficiente toda vez que no se acredita la calidad de agente liquidador de la sociedad C CAICEDO TOVAR S EN C en Liquidación con la que se indica que cuenta el señor **ANDRES ARMANDO CAICEDO TOVAR** para poder otorgar poder en representación de la precitada sociedad; en tal sentido y hasta tanto no se cuente con lo propio no se podrá ser parte en el proceso ni se podrá remitir el link del expediente.

Con base en lo señalado se dispone:

**PRIMERO:** Declarar la insuficiencia de poder para actuar del abogado CLIMACO ACHURRY MURCIA, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Negar la remisión del link del proceso al abogado CLIMACO ACHURRY MURCIA, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.058 de fecha 17 de noviembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria